

RR.PP-252/127-137

Ref. 1841



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. ALCAÑIZ,  
Candaleja 7

Ref. al número 20.

Ilmo. Sr.,

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P.º O. nº 1264-4 contra MANUEL DOMINGO LEAL adjunto tengo el honor de remitir a V.º S.º el oportuno testimonio, rogando e digno acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.º S.º muchos años.  
Saragosa a 22 de Septiembre de 1944.  
El CAPITAN JUEZ LEON VILLAR.



Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr., Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.



Don Alejandro de San Pio Boneu, Secretario del Juzgado Militar de Alcañiz y de la causa n.º 1864-41  
instruida contra MANUEL DOMESTICO LEBAL por el presunto delito de  
del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería,  
don Fernando Marti Batalle.

CERTIFICO: Que a los folios que respectivamente se expresan, figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 28 obra Diligencia motivada del Juez que dice: En Zaragoza a 8 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. En cumplimiento a Orden dimanante de la Autoridad Judicial de la Región de fecha 1.º del actual, se eleva el presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, por deducirse de sus actuaciones que la pena imponible será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA.—Lo manda y firma S. S. de lo que yo Secretario doy fé.—MARTI (firmado y rubricado).—ALEJANDRO DE SAN PIO (firmado y rubricado).

Al folio 29 obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que copiado literalmente dice: Excmo. Sr.: Se ha instruido la presente causa 1864-41 para esclarecer la actuación del procesado MANUEL DOMESTICO LEBAL durante el período.—De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado Manuel Domestico Lebal de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo, actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las Responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.—Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para su notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza, 14 de Julio de 1943 —EL AUDITOR (firmado y rubricado ilegible).—Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoría de Guerra 5.ª Región Militar.

Al folio 30 obra Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 24 de Julio de 1943.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.—Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.—EL CAPITAN GENERAL.—MONASTERIO (firmado y rubricado).

Y para remitir al Audiencia Provincial expido el presente en Zaragoza, con el V.º B.º del Sr. Juez a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º:



